



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 3)

1 3 ABR 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA 011-09 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 ibídem, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Decreto 1541 de 1978 tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de agua en todos sus estados y desarrolla la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 que relaciona las aguas no marítimas.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA 011-09 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

I. CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA

Mediante la Resolución No. 160 de 04 de mayo de 2011 (Fls. 48 - 50), se otorgó concesión de aguas de 0.1 Lt/Seg de la fuente de uso público denominada “Quebrada la Cascada” ubicada en las coordenadas N 01°10'06.7” y W 077°25'15.9” al interior del Santuario de Flora Y Fauna Galeras, en beneficio del señor **SERVIO TULIO FLORENCIO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.542.777 por el término de cinco (5) años.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor Florencio el 11 de mayo de 2011(Fl. 53)

II. SEGUIMIENTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

De conformidad con las facultades de vigilancia, seguimiento y control propias de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante el Auto No. 198 de 17 de diciembre de 2013 (Fls. 98 - 100) , se realizó requerimientos al señor **SERVIO TULIO FLORENCIO DELGADO**, los cuales se relacionan a continuación:

1. Instalar un registro en el sitio de llegada del recurso hídrico al predio con el fin de verificar el volumen de agua captado.
2. Instalar una llave de paso lo más cerca posible a la captación para facilitar las labores de mantenimiento y las reparaciones a que haya lugar, sin que haya necesidad de interrumpir la conducción del recurso.
3. Ubicar la tubería a diez (10) centímetros por debajo del límite superior de la piedra (seguramente será necesario colocar una piedra más pequeña) con el fin de que el represamiento sobre la tubería no sobrepase los señalados diez (10) centímetros.
4. Presentar la información técnica referente a los diseños de adecuación del sitio de captación.
5. Presentar el plano a mano alzada de las obras de captación existentes.
6. Presentar informe en el cual se demuestre claramente el cumplimiento a los requerimientos señalados de los literales a, b, c, incluyendo el material fotográfico que permita evidenciar el ajuste realizado.

La anterior decisión, se notificó personalmente al señor Florencio el día 22 de enero de 2014, como se puede observar en el folio 103 del expediente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA 011-09 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8° que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Igualmente consagra en el artículo 79 ibidem, el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el mismo sentido, el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así mismo señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En consecuencia a que la concesión en comentó se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 “Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo.” se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en su artículo 308 de régimen de transición reza:

“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Una vez revisado el expediente CASU DTSA 011-09, contentivo del procedimiento administrativo ambiental en cuestión, se evidenció que la concesión otorgada mediante la Resolución No. 160 de 04 de mayo de 2011 al señor **SERVIO TULIO FLORENCIO DELGADO** fue por el término de cinco (05) años, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1978.

Ahora bien, el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978 manifiesta:

“Artículo 47°.- *Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

En consecuencia a lo citado y dado que dentro del término establecido el señor **SERVIO TULIO** no solicitó prórroga de la concesión, se hace evidente la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 160 de 2011 en concordancia con el numeral 4 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984¹, toda vez que la condición resolutoria de pérdida de fuerza de ejecutoria es literal al manifestar que la concesión fue otorgado por cinco (5) años y al no hacer la solicitud para ser prorrogada como quiera que resuelve la Resolución plurimencionada, se hace taxativa la razón por la que ha perdido su vigencia y por ende termina sus efectos jurídicos que otorgaban la concesión de aguas, dándose por terminada su vigencia.

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:



¹ **“ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo *pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...)

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA 011-09 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas elevada por el señor **SERVIO TULIO FLORENCIO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.542.777 surtió con todo el procedimiento establecido en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978 y no queda actuación pendiente por resolver, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente CASU DTSA No. 011-09, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud de concesión de aguas.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 160 del 04 de mayo de 2011, por la cual se otorgó concesión de aguas de 0.1 Lt/Seg de la fuente de uso público denominada “Quebrada la Cascada” ubicada en las coordenadas N 01°10'06.7” y W 077°25'15.9” al interior del Santuario de Flora Y Fauna Galeras, en beneficio del señor **SERVIO TULIO FLORENCIO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.542.777 por el término de cinco (5) años, conforme lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo del Expediente CASU DTSA 011-09 contentivo de concesión de aguas otorgada al señor **SERVIO TULIO FLORENCIO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.542.777 por el término de cinco (5) años, al interior del Santuario de Flora Y Fauna Galeras, de conformidad con lo expresado en el considerando del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señor **SERVIO TULIO FLORENCIO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.542.777 expedida en Caí Valle, bajo los parámetros establecidos en el artículo 44 y 45 el Decreto 01 de 1984 “Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Galeras y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA 011-09 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación personal de la misma o la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, conforme los artículos 50 y 51 del Decreto 01 de 1984 y en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado contratista GTEA

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

